

Al contestar refiérase
al oficio N°. **23563**

12 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2257

Señora
Laura María Naranjo Castillo
Secretaria del Concejo Municipal, a.i
concejomunicipal@nandayure.go.cr
lnaranjo@nandayure.go.cr

Señor
Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde Municipal
tzuniga@nandayure.go.cr
MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
Guanacaste

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Nandayure.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡3.903,31 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.º 7428 y el artículo 106 del Código Municipal, n.º 7794.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º AMN-0700-2025 del 30 de setiembre del 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2257

2

12 de diciembre, 2025

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 37 celebrada el 24 de setiembre del 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La municipalidad deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la municipalidad no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡1.358,32 millones, correspondientes a los Ingresos Tributarios y no Tributarios y las Transferencias corrientes y de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registros presupuestarios n.º 70104 280 2310 704510100 2610, por la suma de ₡1.506,44 millones; n.º 60104 001 1310 706200000 4840 -artículo n.º 8- por la suma de ₡144,59 millones y 60104 001 1310 706200000 4950 -artículo 11 inciso b), por la suma de ₡3,02 millones; n.º 70104 280 2310 704730000 6070, por la suma de ₡37,33 millones y n.º 60104 001 1310 710900000 4530, por la suma de ₡3,22 millones; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit específico por ₡850,39 millones se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, remitida mediante oficio n.º AMN-0857-2025 del 02 de diciembre del 2025⁶. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Documento “NI 27372-2025 Certificación de Pre-Liquidación octubre 2025”.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) Se imprueba la suma de ₡75,0 millones, por concepto de Impuesto sobre bienes inmuebles por cuanto las estimaciones y justificaciones proporcionadas por la Municipalidad carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad del ingreso. Esto se fundamenta en diversos factores, tales como, las justificaciones aportadas, la recaudación real del período en ejercicio, así como la información adicional solicitada.

Para el análisis de la propuesta del ingreso citado, se tomó en consideración la recaudación histórica (2021-2024), la cual en promedio para el Impuesto de Bienes Inmuebles refleja un 123% de los montos puestos al cobro durante esos períodos; no obstante, se observó que la recaudación al 31 de octubre del 2025, de acuerdo con la información suministrada por esa Administración mediante oficio n.º AMN-0857-2025 del 02 de diciembre del 2025⁸, alcanza una recaudación del 63%, en relación con el monto propuesto para el período en ejercicio; el cual, proyectado a diciembre, se estima una recaudación anual aproximada del 77%.

- b) La Transferencia de Capital proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡0,81 millones, por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, conforme a lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.
- c) La Transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) relacionada con la Ley n.º 10 Ley sobre la venta de licores, por un monto de ₡2,06 millones en vista de que el monto presupuestado excede en

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁸ Registrada con NI 27372-2025.

DFOE-LOC-2257

5

12 de diciembre, 2025

esa suma lo incluido en el Presupuesto Inicial del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para el período 2026.

- d) La Transferencia corriente según registro presupuestario 60104 001 1310 706200000 4840 proveniente de la Ley n.º 9829 Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, por un monto de ₡1,75 millones, en vista de que el monto presupuestado excede en esa suma lo incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período 2026, n.º 10.836⁹, aprobada por la Asamblea Legislativa.

Lo indicado incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto¹⁰.

2.2.2 Gastos

- a) Se imprueba el contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas del Programa II-Servicios comunales en “Gestión de residuos sólidos” por ₡0,30 millones para “servicio de catering para reuniones y capacitaciones: Provisión de alimentos y bebidas en actividades de capacitación, reuniones operativas y eventos institucionales vinculados a la gestión de residuos”; por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹¹.
- b) El contenido presupuestario en lo que corresponde al aumento del gasto previsto en la subpartida "0.02.05--Dietas", por la suma de ₡3,82 millones por cuanto no se encuentra fundamento para el incremento en la subpartida, de acuerdo con lo indicado por esa Administración en oficio n.º AMN-0857-2025 del 02 de diciembre del 2025.

⁹ Según información suministrada por la Administración, registrada con NI 27492-2025 y los montos aprobados en la Ley de Presupuesto Nacional para el período 2026.

¹⁰ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

¹¹ Véase los criterios del Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-2257

6

12 de diciembre, 2025

Al respecto, mediante oficio n.º 22854 (DFOE-LOC-2170) del 26 de noviembre del 2025, se solicitó a ese Ayuntamiento justificaciones que permitieran clarificar y sustentar el incremento propuesto en la partida de Remuneraciones, para el período 2026 con respecto al presupuesto inicial 2025. El Gobierno Local, mediante oficio n.º AMN-0857-2025 del 02 de diciembre del 2025,¹² indica “en el caso de las dietas no se están creando un aumento dentro del presupuesto, esto por razones del análisis viabilidad financiera mostró una situación difícil en el programa I, por lo que se decidió no realizar dicho aumento en el presupuesto.”.

Lo indicado anteriormente, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹³ los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a. Reclasificar el concedente del ingreso proveniente de la Transferencia corriente del Ministerio de Gobernación por concepto de la Ley n.º 9829, debido a que en el SIPP se identificó el concedente como Ministerio de Hacienda, en concordancia con el Clasificador Institucional del Sector Público vigente.
- b. Reclasificar el concedente del gasto por concepto de Transferencia corriente para la Junta Administrativa del Registro Nacional, debido a que en el SIPP se identificó el concedente como Junta Administrativa del Archivo Nacional, en concordancia con el Clasificador Institucional del Sector Público vigente.
- c. Reclasificar el ingreso reflejado en la subpartida “1.3.9.9.09.00.0.0.000--Otros ingresos varios no especificados” por un monto de ₡6,23 millones a la subpartida “1.1.3.2.01.02.0.0.000--Impuestos específicos sobre la explotación de recursos naturales y minerales”, de acuerdo con la información suministrada por la Administración mediante oficio n.º AMN-0761-2025 del 23 de octubre del 2025¹⁴ y en concordancia con el Clasificador de ingresos vigente.
- d. En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de los ingresos y gastos improbados y reclasificados del

¹² Registrado con el NI 27372-2025.

¹³ Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable.

¹⁴ Registrado con NI 24314-2025.

DFOE-LOC-2257

7

12 de diciembre, 2025

presupuesto, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice el ajuste correspondiente. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Nandayure por ₡3.903,31 millones.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Gerente de Área a.i

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/emg

Ce: Sra. Carmen Vega Rodríguez, Encargada de Presupuesto Municipal, cvega@nandayure.go.cr
Sr. Jorge Alfredo Pérez Villareal, Auditor Interno Municipal, jperez@nandayure.go.cr
Expediente electrónico n.º CGR-APRI-2025007765

Ni: 22123, 24314, 24349, 24595, 27372, 27419, 27492 (2025)

G: 2025004517-1